



## **JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

SENTENCIADO(A): **EDWING EDUARDO NIÑO DIAZ - 1.102.367.116**  
RADICADO: 2012-03206 NI.24406

Bucaramanga, 8 DE OCTUBRE DE 2020

**OFICIO 8421**

### **PRISION DOMICILIARIA (CALLE 5 No. 12-42 BARRIO SAN RAFAEL PIEDECUESTA, SANTANDER)**

Señor(es)  
**CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD  
CALLE 5 No. 12-42 BARRIO SAN RAFAEL  
PIEDRECUESTA, SANTANDER**

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito a ustedes copia de las providencias que a continuación se relacionan:

- 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 RECONOCER REDENCIÓN DE PENA POR 28 DÍAS.

Consta de 2 FOLIO(S).

Cordialmente,

**MARIANA YEPES VERA  
ASISTENTE ADMINISTRATIVA**

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena elevada a favor del sentenciado EDWING EDUARDO NIÑO DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.367.116 quien se encuentra privado de la libertad en su domicilio ubicado en la calle 5 N° 12-42 barrio San Rafael, Piedecuesta (S), vigilado por el CPMS de Bucaramanga.

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

EDWING EDUARDO NIÑO DÍAZ cumple pena de 204 meses de prisión e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por ser hallado responsable del delito de homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, según sentencia de condena proferida el 14 de junio de 2013 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, negándole los subrogados penales, hechos acaecidos el 2 de junio de 2012.

Para efectos de redención de pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFIC. No.	PERIODO		HORAS CERTIFIC.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
17446670	01/04/2019	08/06/2019	440	TRABAJO	440	27.5
TOTAL REDENCIÓN						27.5

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	01/04/2019 – 08/06/2019	EJEMPLAR

Las horas certificadas le representan al sentenciado un total de 28 días de redención de pena por actividades realizadas; atendiendo la calificación de su conducta ha sido EJEMPLAR, y su desempeño fue calificado como sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993.

NI 24406 CUI 159-2012-03206.  
C/: Edwing Eduardo Niño Díaz.  
D/: Homicidio agravado y otro.  
Ley 906 de 2004

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

El ajusticiado se encuentra privado de la libertad desde el 17 de agosto de 2012 por lo que a la fecha lleva 96 meses 19 días, que sumado a las redenciones de pena reconocidas: (i) 2 meses 19 días en auto del 31 de marzo de 2015; (ii) 2 meses 9 días en interlocutorio del 30 de junio de 2015; (iii) 10 días en proveído del 30 de junio de 2015; (iv) 21 días en decisión del 25 de agosto de 2015; (v) 4 meses 5 días en providencia del 15 de noviembre de 2016; (vi) 3 meses 24 días en auto del 25 de mayo de 2017; (vii) 1 mes 29 días en interlocutorio del 16 de agosto de 2018; (viii) 2 meses 8 días en proveído del 20 de diciembre de 2018; (ix) 2 meses 14 días en providencia del 11 de abril de 2019; (x) 1 mes 3 días del 18 de febrero de 2020 y (xi) 28 días reconocidos en el presente auto, arrojan una totalidad de penalidad efectiva de 119 meses 9 días.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a EDWING EDUARDO NIÑO DÍAZ como redención 28 días por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha EDWING EDUARDO NIÑO DÍAZ ha cumplido una penalidad efectiva de 119 meses 9 días.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ  
Juez